



AU08-2013-03855

CIRCULAR N° 2942

SANTIAGO, 28 AGO 2013

**SUBSIDIOS MATERNALES. COMUNICA MONTO DEL
SUBSIDIO DIARIO MÍNIMO A CONTAR DEL
1° DE AGOSTO DE 2013**

En el Diario Oficial del 24 de agosto de 2013, se publicó la Ley N° 20.689, en cuyo artículo 1° inciso tercero se fijó en **\$135.463**, a contar del 1° de agosto de 2013, el monto del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales.

Por otra parte, el artículo 17 del D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que el monto diario de los subsidios no podrá ser inferior a la trigésima parte del cincuenta por ciento del ingreso mínimo que rija para el sector privado.

Como el ingreso mínimo a que alude esta última norma legal se refiere a aquel que debe considerarse para la determinación del monto de los beneficios previsionales que están expresados en ingresos mínimos o porcentajes de él, vale decir, para fines no remuneracionales, a partir del 1° de agosto de 2013, el monto diario mínimo de los subsidios por incapacidad laboral, entre los cuales se encuentran los subsidios por reposo maternal, por permiso postnatal parental y por enfermedad grave del niño menor de un año, es de **\$2.257,72**.

El nuevo monto diario mínimo de los subsidios se debe aplicar tanto a los beneficios que se otorguen a contar de la fecha indicada como a aquellos iniciados en períodos anteriores, debiendo utilizarse en este último caso, montos mínimos diferentes para los días de subsidio devengados hasta el 31 de julio de 2013, de los devengados a partir del 1° de agosto en curso. Así, tratándose de subsidios iniciados antes del 1° de agosto de 2013 y que terminen después de esta fecha, deberá pagarse el monto diario mínimo de **\$2.074,95** por los días transcurridos desde el inicio de la licencia hasta el 31 de julio pasado, y de **\$2.257,72** por los días posteriores a dicha fecha.

Igualmente deberá pagarse el monto diario mínimo de **\$2.257,72** a contar del 1° de agosto de 2013, en aquellos casos de subsidios iniciados con anterioridad a la fecha indicada y cuyo valor diario sea superior al mínimo vigente hasta el 31 de julio (**\$2.074,95**), pero inferior al nuevo mínimo (**\$2.257,72**).

Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la determinación del monto de estos beneficios.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar Larrain
MARIA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
 SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
 BJJ/GGG/EGA

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretaría de Salud Pública
- Instituciones de Salud Previsional
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Servicios de Salud
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar